



NÚMERO 177

Lunes 30 de Julio

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 196, correspondiente al día 15 de Julio de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

(Continuación).

Base 9.<sup>a</sup> En el último trimestre de cada ejercicio económico el Inspector provincial de Sanidad, Secretario de la Junta, presentará al Pleno de la misma un proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio, en el que se consignarán todas las partidas correspondientes a las obligaciones anteriormente señaladas.

Dicho proyecto será discutido por la Junta administrativa, la que introducirá las modificaciones que estime precisas, remitiéndolo después por triplicado al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, quien le prestará su aprobación, previo el informe de la Secretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Base 10. En el proyecto de presupuestos se discriminará la participación correspondiente a cada Ayuntamiento por las dotaciones de sus sanitarios, el tanto por ciento que le afecte para el sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene y aquellas cantidades que se estimen precisas en la obra de colaboración con las Diputaciones y con el Estado, en la función que le encomienda el artículo 206 del Estatuto de «prevenir y tratar» las enfermedades transmisibles, y, de momento, especialmente la tuberculosis.

Asimismo se hará con otros conceptos cuando, una vez perfeccionada esta organización administrativa, sea posible con escaso sacrificio económico, mejorar los servicios de Asistencia pública general, ampliándolas a las especialidades más elementales.

Los Ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes se considerará que así tienen constituida la agrupación forzosa a que hacen referencia los artículos 202 y 207 del Estatuto municipal.

En ningún caso estarán estos Ayuntamientos obligados a con-

signar ni a invertir en estas atenciones sanitarias, cantidad mayor al 5 por 100 de sus ingresos, según preceptúa, como mínimo, el artículo 200 del Estatuto municipal vigente.

Base 11. Se determinará, igualmente, en el presupuesto, la participación que corresponda a la Diputación provincial, con sujeción a los preceptos del Estatuto provincial y en armonía con las obligaciones que le impone de cuidar y aislar a los leprosos, atender a los enfermos mentales y colaborar de modo intenso y eficaz en la lucha contra la tuberculosis.

Como norma general debe entenderse: contribuir con la pensión de alimentación por los enfermos que envía a las Colonias agrícolas psiquiátricas y a las Leprosías nacionales levantadas en diversas regiones, costear la cuota de sostenimiento de los tuberculosos que se alojan para su tratamiento en los Sanatorios construídos por el Estado.

La Junta administrativa fijará la medida en que esta obligación debe pesar sobre la Diputación y aquella otra en que deban contribuir los Ayuntamientos en cumplimiento de los deberes de prevenir y tratar la tuberculosis que el Estatuto Municipal marca en su artículo 206.

El Inspector provincial de Sanidad contará, para redactar el proyecto de presupuesto, con las comunicaciones que mensualmente recibirá de los administradores de todos los Sanatorios, Colonias psiquiátricas, Leprosías y demás Centros sanitarios del Estado, en las que se hará relación de los enfermos de los distintos pueblos de la provincia acogidos en dichos Establecimientos, y la cuota diaria que en cada ejercicio se señale como consecuencia de la labor administrativa que en los mismos se realice.

Base 12. El proyecto de presupuesto, elevado por la Junta a la Superioridad, será aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. De los tres ejemplares enviados, uno quedará en poder de la Subsecretaría de Sanidad; otro volverá a poder del Inspector provincial, Jefe de todos los servicios, y el tercero se entregará al señor Delegado de Hacienda, Presidente de la

Junta administrativa, en quien el Estado delega la función recaudatoria de estos fondos para la más absoluta garantía de eficacia en dicha función.

En posesión el Delegado de Hacienda del presupuesto aprobado, en el que aparecerá perfectamente discriminada la participación correspondiente a la Diputación provincial y a cada uno de los Ayuntamientos de cada provincia, ordenará la retención de las cantidades precisas para las atenciones sanitarias, deduciéndolas de las que se hayan de abonar por el Estado del tanto por ciento de las contribuciones e impuestos servidos por el mismo y recargos autorizados a favor de dichas Corporaciones.

Estas atenciones sanitarias se considerarán como de carácter «preferente» entre las «preferentes», y, en su consecuencia, todas las cantidades que se recauden e ingresen en la Delegación y que hayan de constituir después parte de la Hacienda provincial o municipal, tendrán, mientras permanezcan en el Tesoro, el carácter de depósito a disposición, en primer lugar, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión y de los Delegados de Hacienda, en su representación, en tanto no hayan sido cubiertas dichas atenciones sanitarias. El mismo carácter de depósito tendrán los ingresos recaudados directamente por los Ayuntamientos, no obstante lo dicho en el artículo 264 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

En cuanto a los débitos que se pudieran producir, se sujetará el procedimiento a lo preceptuado en el artículo 7.<sup>o</sup> de la ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911, en relación con el Estatuto de Recaudación aprobado por Real orden de 18 de Diciembre de 1928, declarándose a las entidades deudoras como «directamente responsables», según determina el artículo 9.<sup>o</sup>, apartado F) en certificación, expedida por la Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios, como delegada del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, cuya certificación tendrá la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial, en igual forma que las libradas por los Interventores y Jefes de Administración en

cuanto a la cobranza de rentas y créditos liquidados a favor de la Hacienda pública, siendo de aplicación todo lo dispuesto en el capítulo VI, artículos 128 y 129, apartado 9.<sup>o</sup>, el artículo 131, y los párrafos, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del artículo 138 del referido Estatuto.

A los efectos oportunos se hace constar que dichas Corporaciones deudoras y los respectivos Presidentes, como ordenadores de pagos, son responsables, solidariamente, con todos sus ingresos y bienes, conforme al artículo 142 del referido Estatuto de Recaudación, por haberse agotado sin resultado el período voluntario de pago.

Por el Ministro de Hacienda se dictarán aquellas órdenes complementarias con reglas precisas a las Oficinas provinciales de Hacienda, a fin de asegurar la absoluta eficacia del procedimiento determinado anteriormente, dada la importancia que ello tiene para el Estado, y el interés que ofrece para la Sanidad pública.

Dichas disposiciones deberán ajustarse al espíritu de esta ley, que es, fundamentalmente, el de asegurar el mantenimiento de los enfermos acogidos en los Establecimientos centrales o interprovinciales, y garantizar por el Estado a los sanitarios rurales el puntual percibo de sus haberes.

(Continuará).

2821

## Instituto Nacional de 2.<sup>a</sup> Enseñanza

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca por el presente anuncio a los alumnos de enseñanza no oficial que deseen matricularse en los estudios del Bachillerato, para que lo efectúen con sujeción a las reglas siguientes:

1.<sup>o</sup> Las instancias, extendidas en papel de 1.<sup>50</sup> peseta, se entregarán en la Secretaría de este Centro, durante los días laborables del 1 al 30 de Agosto próximo y horas de once a trece. Se enumerarán las asignaturas en diferentes líneas y con la denominación establecida en el plan. No se admitirá ninguna solicitud que no exprese el nombre oficial (el 1.<sup>o</sup> que figure en la certificación de nacimiento) y apellidos



del solicitante, edad y naturaleza. Los mayores de catorce años exhibirán su Cédula personal. Las instancias recibidas por correo, se considerarán como no presentadas si no vienen acompañadas de su importe.

2.<sup>a</sup> Los que deseen examinarse de ingreso, además de la instancia que ha de ser de puño y letra del interesado, presentarán certificación de nacimiento del Registro Civil, (legalizada si procede de distinto territorio Notarial), para acreditar haber cumplido diez años o cumplirlos dentro de esta convocatoria de matrícula y certificación de estar vacunado dentro de los últimos seis años, exceptuándose de este requisito los que justifiquen haber padecido viruela; abonando 5 pesetas, en papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas en metálico y dos timbres móviles de 0'25.

3.<sup>a</sup> Por cada asignatura abonarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 10'50 pesetas en metálico y tantos timbres móviles como asignaturas más dos. Los del Plan de 1932, que hayan de examinarse del primero y segundo curso completos, se matricularán en las siete asignaturas que aquellos comprenden, abonando los derechos correspondientes a cinco.

4.<sup>a</sup> Los alumnos que no se hayan examinado de primer año y deseen aprobar éste y uno, dos o más cursos completos siguientes, podrán hacerlo con arreglo al Plan de 1903; pero para poder acogerse a esto, será menester tener por lo menos doce años cumplidos antes del 31 del actual, día en que termina el plazo de matrícula. Estos alumnos en ningún caso podrán sufrir examen de las asignaturas del último año del Bachillerato sin haber cumplido dieciséis años.

5.<sup>a</sup> La justificación de los estudios verificados en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones oficiales que sin excusa, deberán obrar en esta Secretaría al solicitar la matrícula.

Cáceres, 26 de Julio de 1934.—El Secretario, Arturo García y Merino.—Visto bueno, el Director, Gustavo Hurtado.

3006

#### Matrícula gratuita para enseñanza no oficial

Se pone en conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en enseñanza no oficial que, conforme a lo dispuesto en la R. O. de 1.º de Marzo de 1921 se adjudicará matrícula gratuita para el curso de 1933-34, a 25 alumnos de la expresada enseñanza que hayan de sufrir examen en el mes de Septiembre próximo, y reúnan las condiciones señaladas en la Ley de presupuestos de 1920-21, disposición 6.º B, que dice así: El Ministro dictará disposiciones reglamentarias a base de considerar que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, a los hijos de familia cuyos padre disfruten haber no mayor de 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no pasa de 4, 4.000 pesetas, si la constituyen 5 y

5.000 pesetas, si excede de esta cifra.

Las instancias, en papel de 1'50, deberán acompañarse de la justificación de las condiciones arriba indicadas, que podrá efectuarse mediante declaración jurada de los padres o encargados de los alumnos con informe del Alcalde y Juez municipal de la localidad donde residan. La Secretaría del Instituto facilitará gratuitamente modelo para la solicitud y justificación de esta clase de matrícula.

El plazo para la presentación de instancias terminará el día 25 de Agosto próximo.

Los que en virtud de la Ley de Subsidios venían disfrutando matrícula gratuita tendrá que someterse al régimen que expresa este anuncio y solicitar la matrícula.

A la terminación de esta convocatoria, se publicará en el tablón de edictos de este Instituto, la relación de los derechos en metálico; terminado el cual, se considerará nula la adjudicación la expresada matrícula gratuita.

Cáceres, 26 de Julio de 1934.—El Secretario, Arturo García.—Visto bueno, el Director, Gustavo Hurtado.

3005

## Audiencia Territorial

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

#### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Elpidio Solís Borrella, Procurador, a nombre del Ayuntamiento de Trujillo, interponiendo recurso contencioso administrativo, sobre revocación de la resolución de la excelentísima Diputación Provincial de esta capital de 11 de Julio de 1931 y ratificado en 12 de Enero de 1934, relativa a que el Ayuntamiento de Trujillo viene obligado a hacer el pago directo de aportación forzosa y a sus inmediatas consecuencias, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 23 de Julio de 1934.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

3003

#### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Arturo Araguren, abogado, a nombre de don Lorenzo Luis Martín, interponiendo recurso contencioso administrativo, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Calzadilla, de 22 de Abril, por el cual se impuso al recurrente la sanción de apercibimiento y cien pesetas como responsabilidad civil accesoria, y habiendo sido te-

nido por interpuesto dicho recurso, en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 23 de Julio de 1934.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

3004

## Notaría de Don Luis Martín Martín BROZAS

### Anuncio.—Subasta

Se hace saber: Que el día veinticinco del próximo mes de Agosto, a las doce de su mañana, tendrá lugar en el estudio del Notario de Brozas, don Luis Martín Martín, la primera subasta extrajudicial, de la siguiente finca:

Un corral extramuro de esta villa, al sitio de la Palma y Arrenal, de una extensión de cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas, polígono treinta y ocho, parcela veinticinco; linda por izquierda entrando, con propiedad de doña Dolores Flores de Lizaur; derecha, con carretera que de esta villa va a empalmar con la de Herrerueta, y espalda, con Pablo Niso Espárrago. Hay una parte edificada, a la derecha entrando, de ciento setenta y dos metros cuadrados, de un solo piso, que ocupa una superficie de dos áreas, setenta y nueve centiáreas y cincuenta y una milíáreas, que linda por Norte, con Cuesta llamada de Santa Bárbara; Sur, con cerca de doña Dolores Flores de Lizaur Ortiz, y Este y Oeste, con cerca de Pablo Niso Espárrago; como consecuencia de seguirse contra la misma el procedimiento ejecutivo, regulado por el artículo doscientos uno del Reglamento Hipotecario, seguido a instancia de don Domingo Jiménez Sánchez, contra los herederos de don Donato Colmenero Sáez, su deudor hipotecario, a los que se requirió de pago por acta autorizada por el Notario que suscribe, con fecha veinticuatro del mes en curso.

La finca fué tasada para estos efectos, por acreedor y deudor, en la escritura de constitución de hipoteca, otorgada ante don Manuel de Uríbarri y Paredes, Notario que fué de esta villa de Brozas, con fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho, en la suma de seis mil trescientas cincuenta pesetas, que servirá de tipo a esta primera subasta.

Brozas a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Notario, Luis Martín.

(64=25'60 pstas.) 3001

## Comisión Inspector de la Oficina Provincial de Colocación Obrera

### CONVOCATORIA

Por acuerdo de esta Comisión Inspector de la Oficina Provincial de Colocación Obrera y del Tribunal designado para Juzgar las oposiciones a Jefe y Auxiliares de esta oficina, con fecha 10 y 26 del corriente mes, se acordó desclonar la plaza correspondiente a Auxiliar femenino de la expresada Oficina, en el sentido de que se convoque nuevamente la indicada plaza, con objeto de que puedan aspirar a ella todas aquellas señoritas españolas mayores de 18 años y menores de 30, que se crean con derecho a solicitar la misma, dando así interpretación justa a lo acordado por esta Comisión Inspector de la Oficina Provincial de Colocación Obrera y que debido a error se anunció englobada con las dos plazas de Auxiliares masculinos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 de Mayo del presente año; dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley del 27 de Noviembre de 1931, y Reglamento para su ejecución del 6 de Agosto de 1932. (Programa publicado en el BOLETIN, el día 24 de Mayo último).

Las instancias se dirigirán al señor Presidente de la Comisión Inspector de la Oficina Provincial de la Colocación Obrera (Alcaldía de Cáceres durante el plazo que media entre la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el día 15 del próximo mes de Agosto, y se acompañarán los documentos que se mencionan para las plazas de Auxiliares en el BOLETIN OFICIAL del 15 de Mayo pasado, debiendo los solicitantes acompañar los derechos que en el mismo se mencionan.

También se acordó con fecha 26 del corriente, devolver a don Julio Casado Fernández, aspirante a plaza de Auxiliar la documentación presentada y derechos satisfechos por rebasar la edad que se indicó en la convocatoria, el que podrá pasar a recoger los documentos indicados por la Delegación Provincial del Trabajo.

Cáceres, 27 de Julio de 1934.—El Secretario de la Comisión, Teodoro Marín.—V.º B.º, el Presidente, Antonio Cavales. 3002

## Jefatura de Obras Públicas

### AUTOMOVILES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de circulación urbana e interurbana, se pone en conocimiento de las Autoridades, que los permisos para utilizar placas de pruebas otorgadas por esta Jefatura para el semestre en curso tienen numeración a partir del 100.095, inclusive, debiendo impedir la circulación de vehículos que utilicen placas de esta clase y que tengan número inferior al indicado.

Cáceres, 24 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, José M.º Nacetti. 2392



# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

**CENSO DE JURADOS** correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

### PROVINCIA DE CACERES

### Partido judicial de Plasencia

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO</b>						
43	Garrido Rodríguez, Juan	30	30	Pozo	Labrador	Cabeza de familia.
44	Gómez Ruano, Pedro	51	51	Mesones	Idem	Idem.
45	Gutiérrez Carpintero, Francisco	60	60	Idem	Jornalero	Idem.
46	Gutiérrez Domínguez, Silvestre	51	23	Cantarranas	Idem	Idem.
47	Gutiérrez Pérez, Antonio	47	47	Mesones	Idem	Idem.
48	Gutiérrez Pérez, José	35	35	Idem	Idem	Idem.
49	Gutiérrez Ruano, Mariano	48	48	Diseminado	Guarda	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL CASTAÑAR</b>						
50	García Calle, Vidal	30	30	Iglesia	Jornalero	Cabeza de familia.
51	García García, Natalio	55	55	Bajo	Labrador	Idem.
52	García Moreno, Bernardo	31	31	Muladar	Idem	Idem.
53	García Pérez, Bonifacio	46	46	R. Martínez	Idem	Idem.
54	García Valiente, Miguel	54	54	Larga	Idem	Idem.
55	Acado González, Santos	56	56	Gilso	Sacristán	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE GALISTEO</b>						
56	Gil Frante, Eleuterio	63	63	Norte	Jornalero	Cabeza de familia.
57	Gil Eleno, Florentino	41	41	Angustias	Idem	Idem.
58	Girés López, Eleuterio	37	37	Rey	Idem	Idem.
59	González Lancho, Orencio	49	49	Berrozano	Labrador	Idem.
60	Gutiérrez Bueno, Andrés	60	60	Plaza	Idem	Idem.
61	Alcón Hernández, Agustín	46	46	Berrozano	Idem	Idem.
62	Alcón López, Sebastián	31	31	Ruedas	Idem	Idem.
63	Alcón Martín, Florencio	61	61	S. María	Idem	Idem.
64	Alcón Villar, Eusebio	36	36	Concejo	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE GARGUERA</b>						
65	García Domínguez, Constancio	33	33	Lóndiga	Jornalero	Cabeza de familia.
66	Garrido Muñoz, Anastasio	53	53	M. de Zorra	Labrador	Idem.
67	Guillen Albalá, Teodoro	35	35	Lóndiga	Jornalero	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE JERTE</b>						
68	García García, Félix	38	38	Sánchez	Carpintero	Cabeza de familia.
69	García Sánchez, Rufino	76	76	Independencia	Jornalero	Idem.
70	Garzón García, Módenes	41	41	C. Golfín	Carpintero	Idem.
71	Gil López, Clemente	52	52	T. Iglesias	Idem	Idem.
72	Gil Sánchez, Antonio	32	32	B. Independencia	Jornalero	Idem.
73	Gil Sánchez, Santiago	34	34	Rebollares	Labrador	Idem.
74	Gil Sánchez, Virgilio	36	36	Carretera	Idem	Idem.
75	Gómez Pérez, Vicente	40	14	J. Carrión	Jornalero	Idem.
76	González Alcón, Angel	64	64	I. Sánchez	Labrador	Idem.
77	González Añas, Juan	50	44	R. y Cajal	Idem	Idem.
78	González Moyano, Norberto	41	41	Idem	Jornalero	Idem.
79	González Robles, Félix	62	62	Barrera	Albañil	Idem.
80	González Villalobos, Leonardo	50	7	Idem	Banastero	Idem.
81	Alvarez Nuñez, Emeterio	41	41	C. Golfín	Jornalero	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA</b>						
82	Gallardo Martín, Daniel	30	30			Cabeza de familia.
83	García Fernández, Emilio	30	30			Idem.
84	García Fernández, Regino	30	30			Idem.
85	García Mateos, Alfonso	34	34	S. Gregorio	Labrador	Idem.
86	García Mateos, Juan	59	59	Idem	Idem	Idem.
87	García Mateos, Juan	64	64	P. Alto	Idem	Idem.
88	García Mateos, Juan	43	43	Mirador	Idem	Idem.
89	García Mateos, Eustaquio	66	66	Peñas	Idem	Idem.



Número de orden      APELLIDOS Y NOMBRE      Edad      Tiempo de residencia      DOMICILIO      Profesión o títulos académicos o profesionales      Concepto de clasificación

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA

90	García Muñoz, Eusebio	54	54	Alamo	Jornalero	Cabeza de familia.
91	García Muñoz, Basilio	52	52	P. Alto	Idem	Idem.
92	García Núñez, Eleuterio	46	46	Egido	Idem	Idem.
93	García Pastor, Germán	38	38	Daoiz	Labrador	Idem.
94	García Pereira, Félix	30	30		Idem	Idem.
95	García Rubio, José	43	43	P. Rivera	Guarda	Idem.
96	García Sánchez, Agustín	35	35	Alamo	Labrador	Idem.
97	García Sánchez, Eustaquio	62	62	Charca	Idem	Idem.
98	García Serrano, Julián	36	36	Peñas	Idem	Idem.
99	García Serrano, Francisco	32	32	Chamorro	Idem	Idem.
100	García Tejado, Jacinto	36	36	Daoiz	Jornalero	Idem.
101	García Tejada, Guillermo	66	66	Ferrero	Labrador	Idem.
102	García Tejada, Ramón	48	48	Núñez	Jornalero	Idem.
103	García Gómez, Manuel	31	31	Egido	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE MIRABEL

104	Grande Pacheco, Juan	32	32	S. Marina	Jornalero	Cabeza de familia.
105	Gutiérrez Alvarez, Rafael	45	45	Real	Carpintero	Idem.
106	Aguilar Jado, Inocente	39	39	Coche	Jornalero	Idem.
107	Aguilar Sánchez, Inocente	76	76	Real	Labrador	Idem.
108	Alfonso Barco, Emilio	32	32	Idem	Idem	Idem.
109	Alfonso Barco, Eugenio	39	39	Idem	Idem	Idem.
110	Alfonso Cano, Modesto	55	55	S. Marina	Jornalero	Idem.
111	Alfonso Díaz, Saturnino	49	49	Egido	Idem	Idem.
112	Alfonso Gil, Joaquín	63	63	Pozas	Labrador	Idem.
113	Alfonso Gil, Zacarías	56	56	Alamillo	Jornalero	Idem.
114	Alfonso Gil, Santiago	33	33	Grimaldo	Labrador	Idem.
115	Alfonso Madrid, Simón	70	70	Palacio	Guarda	Idem.

AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO

116	Garrido Garrido, Aureliano	53	53	Galeno	Propietario	Cabeza de familia.
117	Garrido Garrido, Isidoro	44	44	Sócrates	Idem	Idem.
118	Garrido González, Antero	83	83	B. Murillo	Labrador	Idem.
119	Garrido González, Francisco	36	36	M. Nieto	Jornalero	Idem.
120	Garrido González, Florencio	57	57	López	S. Ayuntamiento	Idem.
121	Garrido González, Fulgencio	38	38	Mayor	Labrador	Idem.
122	Garrido González, Vicenta	73	73	H. Cortés	Jornalero	Idem.
223	Garrido González, Andrés	31	31	B. Murillo	Idem	Idem.
124	Garrido Gordo, Donato	44	44	A. López	Labrador	Idem.
125	Garrido Gutiérrez, Juan	65	65	Real	Propietario	Idem.
126	Garrido Hermoso, Domingo	70	70	Libertad	Labrador	Idem.
127	Garrido Iglesias, Antolín	44	44	Colón	Jornalero	Idem.
128	Garrido Lorenzo, Bueno	49	49	Tetuan	Albadero	Idem.
129	Garrido Lorenzo, Francisco	57	57	M. de la Rosa	Idem	Idem.
130	Garrido Lorenzo, Faustino	56	56	Daoiz	Molinero	Idem.
131	Garrido Lorenzo, Moises	43	43	Cisneros	Propietario	Idem.
132	Garrido Mateos, Manuel	52	52	Pizarro	Hortelano	Idem.
133	Garrido Morcillo, Eustaquio	39	39	Cervantes	Jornalero	Idem.
134	Garrido Paniagua, Simón	74	74	Galeno	Herrero	Idem.
135	Garrido Pulido, Andrés	50	50	Mayor	Labrador	Idem.
136	Garrido Pulido, Maximiano	31	31	Daoiz	Idem	Idem.
137	Garrido Quijada, Daniel	31	31	Pizarro	Idem	Idem.
138	Gazapo Mamibardo, Adolfo	57	57	S. Sebastián	Mecánico	Idem.
139	Gil Clemente, José	35	35	Cervantes	Jornalero	Idem.
140	Gil Clemente, Nicanor	58	58	Idem	Albañil	Idem.

AYUNTAMIENTO DE NAVACONCEJO

141	González Rodríguez, Pedro	41	41	H. Cortés	Labrador	Cabeza de familia.
142	González Tirado, Eduardo	48	48	Real	Idem	Idem.
143	Gutiérrez Sánchez, Eugenio	65	65	Idem	Jornalero	Idem.
144	Acero de la Calle, Eusebio	49	49	Idem	Propietario	Idem.
145	Acero de la Calle, Jesús	47	47	Idem	Idem	Idem.
146	Alonso Alonso, Cipriano	64	64	S. María	Labrador	Capacidad.
147	Alonso Alonso, Manuel	68	68	Real	Propietario	Cabeza de familia.
148	Alonso Alonso, Nicasio	56	56	H. Cortés	Industrial	Idem.
149	Alonso Alonso, Saturnino	47	47	S. María	Labrador	Idem.
150	Alonso Canón, Juan	51	51	Real	Idem	Idem.
151	Alonso de la Calle, Julián	31	31	Idem	Zapatero	Idem.

AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE PLASENCIA

152	García Chorro, Víctor	54	54	Plaza	Jornalero	Cabeza de familia.
153	García González, Leandro	31	31	A. Grande	Idem	Idem.
154	García Gutiérrez, Juan	55	55	Idem	Idem	Idem.
155	García Javato, Benedito	53	53	S. Elena	Albadero	Idem.

AYUNTAMIENTO DE PIORNAL

156	Guillén Ojaro, Gregorio	59	59	H. Cortés	Labrador	Cabeza de familia.
157	Guillén Pérez, Demetrio	37	37	Príncipe	Idem	Idem.
158	Guillén Pérez, Antonio	31	31	Montaña	Jornalero	Idem.

(CONTINUARA)